



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 29-06-2021

Radicado	08-001-33-33-013-2017-00703-00
Medio de control o Acción	REPETICION
Demandante	CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Demandado	GREGORIO ALFONSO PEÑARANDA NARVAEZ
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

La apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito vía correo electrónico de 03-06-2021 interpuso recurso de apelación contra de la sentencia proferida el 20-05-2021, por medio del cual el Despacho negó a las súplicas de la demanda. La aludida providencia fue notificada por estado electrónico del 20-05-2021.

Pues bien, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, dispone que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y Jueces, como lo viene a ser el del asunto de marras.

En ese orden, atendiendo lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, el escrito por el cual se interpone recurso de apelación, fue presentado y sustentado de manera oportuna ante la este Despacho, esto es dentro de los diez días siguientes a la notificación personal. De suerte que corresponde conceder el mismo ante el H. Tribunal Administrativo en el efecto suspensivo

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra de la sentencia del 20-05-2021, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

2. REMÍTASE el expediente al superior para que decida el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

167f5c10946a3aa2d19cd35a49b0c09869146d75d4c06c2c0cf73bb66dbdba02

Documento generado en 29/06/2021 09:24:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**